



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10^a No. 14-33 P-12°
Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>
Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Demandante(s):

CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE
(antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE
MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP)

Demandado(s):

ARTIELECT LTDA, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS
S.A.S. Y RODOLFO SERRANO MONROY

Radicado No.

11001310302520210002000

Reposición. Radicado 2021-00020-00**Pedro Munar <pmunar@scolalegal.com>**

Mar 15/06/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO COLMUCOOP.pdf; Poderes Colmucoop.pdf; CERTIFICADO AG Agregados y Prefabricados SAS.pdf; CERTIFICADO ARTIELECT LTDA.pdf;

Buenas tardes. Hago llegar reposición en el Proceso verbal de rendición provocada de cuentas promovido por **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVA** contra **ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.** y **RODOLFO SERRANO MONROY**. Radicado: 2021-00020-00 Junto con anexos

www.scolalegal.com

**PEDRO OCTAVIO
MUNAR CADENA**UNIDAD DE DERECHO
CIVIL Y LITIGIOSPMUNAR@SCOLALEGAL.COM
C: 315 8674428
T: +57 1 7427854CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLA ABOGADOS



SEÑOR

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de rendición provocada de cuentas promovido por **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVA** contra **ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. y RODOLFO SERRANO MONROY.**

Radicado: 2021-00020-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.762.418 de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 41.801 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pmunar@scolalegal.com, obrando en mi calidad de apoderado de **ARTIELECT LTDA.** y de **AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda proferido, al parecer, el cuatro (4) de junio de 2021 y notificado por estado el nueve (9) de junio de la misma anualidad, conforme a lo siguiente:

El artículo 35 de la Ley 640 de 2001, dispone que:

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

“Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

“El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1º del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

“Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.” (Subrayado por fuera del texto original).

Resulta lógico, entonces, que dicho trámite deba adelantarse ante los órganos legalmente competentes para ese efecto, esto es, las personas y centros debidamente habilitados por la ley, concretamente, los conciliadores de los centros de conciliación, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil; los notarios; los personeros y los jueces civiles o promiscuos municipales, entre algunos otros.

No obstante, si bien la Procuraduría General de la Nación tiene competencia para conocer de algunos asuntos en materia de conciliación, su facultad únicamente está dada para pretensiones no mayores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes hoy a **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900)**, conforme se dispone en el artículo 10 de la Resolución No. 738 del 30 de octubre de 2018, “*Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación*”, que establece lo siguiente:

“Artículo 10. Cuantía de las pretensiones. En atención a la gratuidad y al servicio social que presta la Procuraduría General de la Nación por intermedio de sus centros de conciliación, las personas naturales y/o jurídicas que no pertenezcan a la población determinada en el artículo anterior, sólo podrán acceder al servicio de conciliación si sus pretensiones no superan el valor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se radique la respectiva solicitud (SMLMV).”

En este mismo sentido, el artículo 9 de la citada Resolución señala que *“Considerando que los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación prestan el servicio social de conciliación de manera gratuita, se dará prelación a las personas naturales que se encuentren dentro de los estratos 1 y 2, así como a aquellas de especial protección constitucional”*, es decir, cuando el asunto involucre a personas que reúnan estas características, no existe el límite de cuantía señalado en el artículo 10 antes transrito. Sin embargo, el demandante **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVA**, no cumple con dichas exigencias, pues se trata de una persona jurídica, y no una persona natural, que no

se encuentra dentro de los estratos 1 y 2 ni de un sujeto de especial protección constitucional.

Así las cosas, en este asunto se observa que opera el límite de cuantía señalado en el artículo 10 de la Resolución No. 738 del 30 de octubre de 2018. Por lo tanto, la cuantía de las pretensiones – que ascienden a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$2.701.633.072,23)** – excede, ampliamente, las facultades otorgadas a la Procuraduría General de la Nación en materia de conciliación civil, y, en consecuencia, no era una autoridad competente para conocer de dicha conciliación.

De hecho, esta situación fue previamente informada en la audiencia de conciliación programada, tal como consta en el formato de constancia de no acuerdo, en la que se manifestó lo siguiente:

“El apoderado de los convocados AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. y ARTIELECT LTDA., argumenta que este Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación – Sede Bogotá, no tiene competencia para conocer de esta solicitud en virtud de lo consignado en la Resolución 738 de 2018”.

De ahí que no se hubiese adelantado ningún intento de conciliación, ni se hubiese exteriorizado fórmula conciliatoria alguna. En síntesis, no hubo audiencia de conciliación y el apoderado de la demandante lo sabe, como lo saben los demás convocados a la frustrada audiencia y lo afirma categóricamente, y a pesar de eso pretende hacer incurrir, deliberadamente, en error al Juzgado. Por lo tanto, es claro que el requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda y para acudir a la jurisdicción en este tipo de procesos declarativos susceptibles de conciliación, no puede considerarse agotado, en la medida en que dicho asunto fue sometido a una entidad no facultada para tal propósito, la cual, por consiguiente, se abstuvo de presentar alguna fórmula de conciliación y se circunscribió a cerrar la audiencia en cuanto su propio reglamento le prohíbe adelantar conciliaciones como la de esta especie, más aún atendiendo la cuantía de la demanda.

En todo caso, manifiesto que mi mandante nunca ha sido llamado para el agotamiento de tal requisito de procedibilidad ante una autoridad distinta y tampoco se observa prueba de ello en el expediente.

En consecuencia, solicito que se revoque el auto admsorio de la demanda y en su lugar, se disponga su **RECHAZO DE PLANO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 y con las consideraciones de este escrito.

Solicito, así mismo al Juzgado que se sirva suministrarme copia del auto admsorio de la demanda, toda vez que el apoderado de la demandante no lo ha enviado a la parte demandada.

ANEXOS.

1. Poderes otorgados por las empresas ARTIELEC LTDA., y AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.
2. Certificados de existencia y representación de las aludidas empresas.
3. Resolución No. 738 del 30 de octubre de 2018, “*Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación*”.

Del señor Juez,



PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

C.C. No. 6.762.418 de Tunja

T.P. No. 41.801 del C. S. de la J.

Correo electrónico: pmunar@scolalegal.com

Carrera 10 No. 72-66 Piso Sexto.

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia: Demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas iniciada por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVA contra ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. y RODOLFO SERRANO MONROY.

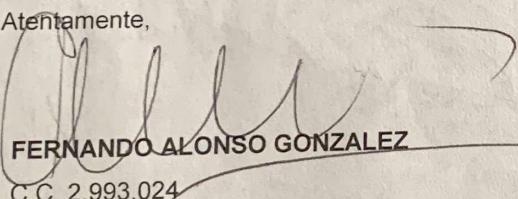
Radicado: 2021-00020-00

Asunto: Poder.

FERNANDO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.993.024, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT. 900.609.348-8, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.762.418 de Tunja, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 41.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda, presente recursos, asista y participe en las audiencias programadas y, en general, represente los intereses de la sociedad en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

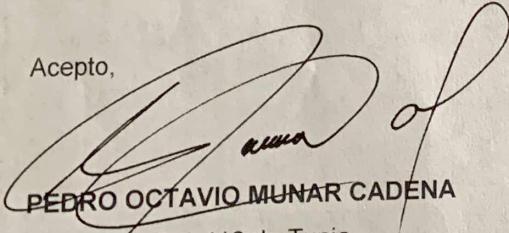

FERNANDO ALONSO GONZALEZ

C.C. 2.993.024

Representante legal.

AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.

Acepto,


PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

C.C. No. 6.762.418 de Tunja

T.P. No. 41.801 del C. S. de la J.



Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Referencia: Demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas iniciada por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVA contra ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. y RODOLFO SERRANO MONROY.

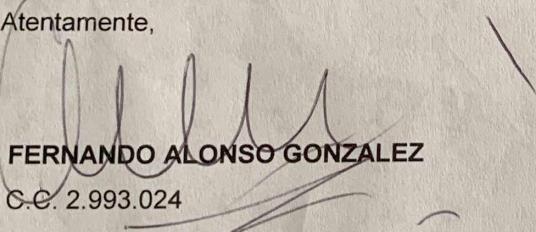
Radicado: 2021-00020-00

Asunto: Poder.

FERNANDO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.993.024, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT. 900.609.348-8, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.762.418 de Tunja, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 41.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda, presente recursos, asista y participe en las audiencias programadas y, en general, represente los intereses de la sociedad en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

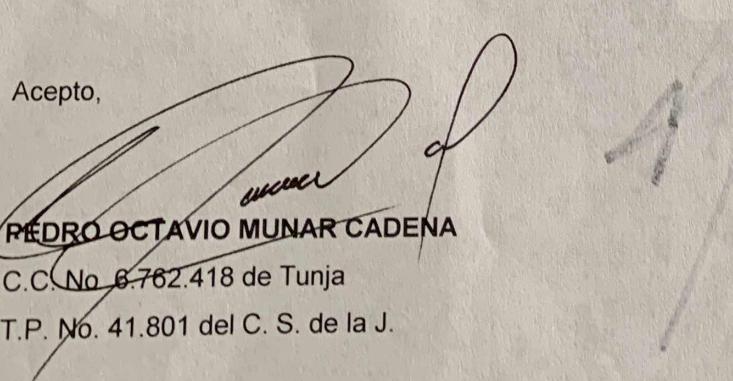

FERNANDO ALONSO GONZALEZ

C.C. 2.993.024

Representante legal.

ARTIELECT LTDA

Acepto,


PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

C.C. No. 6.762.418 de Tunja

T.P. No. 41.801 del C. S. de la J.

PODER ESPECIALVerificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Compañía de Seguros de Colombia**ALONSO GONZALEZ FERNANDO**

quien exhibió C.C. 2993024

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-06-11 10:57:48

Firma Declarante

CARLOS JOSÉ BITAR CASI
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Cod. Sac90



387341815e1fc

**Notaria 8**

Del Círculo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONALAnte el Notario 8 del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:**MUNAR CADENA PEDRO OCTAVIO**Identificado con: C.C. 6762418
y Tarjeta Profesional No. 41801

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

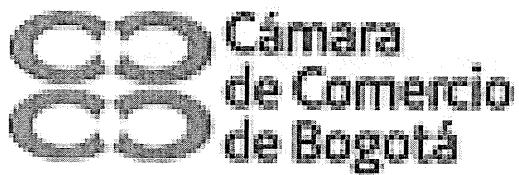
Bogotá D.C. 15/06/2021

X3xZM2casqzxzqz0



2

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21024636F7A69

4 DE MAYO DE 2021 HORA 08:58:25

BA21024636

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |
=====

A CERTIFICA:

NOMBRE : AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS
N.I.T. : 900.609.348-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02312983 DEL 17 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE DICIEMBRE DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,628,104,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 114 11A 78

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GLOFERALONSO@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 114 11A78

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GLOFERALONSO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722950 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS, SEAN ESTOS CIVILES O MERCANTILES, TAL COMO LO AUTORIZA EL NUMERAL 5° DEL ART. 5° DE LA LEY 1258 DE 2008. TAMBÍEN PODRÁ REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES DE: EDIFICACIÓN, VIALES, FÉRREAS, PORTUARIAS, DE SERVICIOS PÚBLICOS, HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O INSTITUCIONALES YA SEAN PRIVADAS. LA URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y VENTA DE TERRENOS; LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA Y EXTRACTIVA MINERA, PROCESAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, ASÍ COMO LAS DE SUBCONTRATAR LAS MISMAS, RESTAURAR, REMODELAR, RECONSTRUIR Y CONSTRUIR TODA CLASE DE EDIFICACIONES ANTIGUAS O MODERNAS; LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, O ARRENDAR, O DAR EN ARRIENDO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS O RURALES UBICADOS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O A NIVEL INTERNACIONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ REPRESENTAR OTRAS FIRMAS QUE PRODUZCAN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, O REALICEN ACTIVIDADES AFINES. LA SOCIEDAD PODRÁ TRANSFORMAR AGREGADOS Y MINERALES EN OTROS COMPUESTOS MEDIANTE PROCESOS MECÁNICOS DE MOLIENDA O LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN. LA TRANSFORMACIÓN DE ESTOS AGREGADOS Y MINERALES MEDIANTE PROCESOS FISICOQUÍMICOS A BAJA Y ALTA TEMPERATURA PARA LA PRODUCCIÓN DE CLINKER Y CERÁMICOS. LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES DE DESHECHO INDUSTRIAL COMO LOS LODOS QUÍMICOS, CENIZAS, POTASAS, BASES, VIDRIOS, PAPEL, POLÍMEROS; CAUCHOS Y ÁCIDOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ADITIVOS EN LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES PULVERULENTOS, MICRONIZADOS, CEMENTOS DE CUALQUIER TIPO Y ADITIVOS PARA CEMENTO DE CUALQUIER TIPO LA TRANSFORMACIÓN DE AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE INGENIERÍA; LA PRODUCCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, DE ASFALTO Y PREFABRICACIÓN DE CONCRETO DE CUALQUIER CLASE, PREFABRICACIÓN DE MUROS Y PLACAS PORTANTES DE PRODUCTO SINTÉTICO; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRITURACIÓN, PULVERIZACIÓN Y MICRONIZACION A TERCEROS, LA COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGREGADOS MINERALES TRITURADOS, PULVERIZADOS, CEMENTOS Y MICRONIZADOS O YA TRANSFORMADOS EN CEMENTOS ESPECIALES, ADITIVOS, CONCRETOS, ASFALTOS, ELEMENTOS PREFABRICADOS, BIEN SEA, DIRECTAMENTE O ASOCIÁNDOSE CON EMPRESAS DEDICADAS A ESTAS ACTIVIDADES O COMPLEMENTARIAS O CONTRATÁNDOLAS CON PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURÍDICAS. LA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRITURACIÓN, PULVERIZACIÓN, MICRONIZACION, Y SINTERIZACIÓN DE AGREGADOS MINERALES, SU COMERCIALIZACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN CON EL MISMO PROPÓSITO O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA SUERTE DE ACTOS DE COMERCIO.

CERTIFICA:

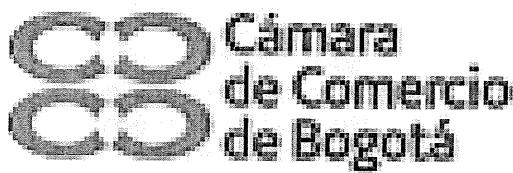
ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4653 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2392 (FABRICACIÓN DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21024636F7A69

4 DE MAYO DE 2021 HORA 08:58:25

BA21024636

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

2399 (FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.)
0990 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE
MINAS Y)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUE SERÁ EL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LE REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUE SERÁ EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ DESIGNARSE UN SEGUNDO SUPLENTE DE GERENTE POR NECESIDADES DE LA OPERACIÓN.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01786800 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

GOYES RAMIREZ ANDRES C.C. 000000079857357

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02406912 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	

ALONSO GONZALEZ FERNANDO C.C. 000000002993024

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, TANTO EL PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE, QUIENES

SERÁN EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE Y PODRÁN OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, REQUIRIENDO DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA CELEBRAR ACTOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (50 S.M.M.L.V). LOS GERENTES, TANTO PRINCIPAL Y SUPLENTE, COMO REPRESENTANTES LEGALES SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS Y LA QUE SE CONSAGRA EN EL INCISO ANTERIOR. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL BAJO LAS CONSIDERACIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUERTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD SOLO PODRÁ CONTRATAR O AVALAR CRÉDITOS CON DESTINO AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PARA LOS SOCIOS, ADMINISTRADORES O TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUIEN DEBERÁ DETERMINAR POR UNANIMIDAD CUALQUIER AUTORIZACIÓN SOBRE ESTE PARTICULAR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUEDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21024636F7A69

4 DE MAYO DE 2021 HORA 08:58:25

BA21024636

PÁGINA: 3 DE 3

* *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Pineda', is placed here.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 09:00:16
Recibo No.: BA21024637
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARTIELEC LTDA
Nit: 830.071.571-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01015642
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2000
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación: 5 de abril de 2017

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 16 No. 10 84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: acandanoza@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 2820093
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 16 No. 10 84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: artieclecl@ yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 2820093
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001598 del 11 de mayo de 2000 de Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2000, con el No. 00729556 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ARTIELEC LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de mayo de 2030.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: Comprar, vender, fabricar materiales eléctricos tanto nacionales como extranjeros; la compra y venta de artículos electrónicos, eléctricos de ferretería y de construcción en general. Representar, contratar y agenciar personas naturales o jurídicas, promover, fundar y ensanchar compañías y empresas comerciales, industriales y de negocios y vincularse a ellas mediante aporte de capital o de industria o en virtud de contratos de dirección, representación, administración, distribución, en usar concesiones, privilegios, patentes; adquirir, enajenar, o transformar a cualquier título toda clase de bienes muebles tangibles o intangibles. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá: A. adquirir bienes muebles o inmuebles para arrendarlos, hipotecarlos o gravarlos, B. Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y actos jurídicos con títulos valores. C. En general celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer derecho o cumplir obligaciones legales o convencionalmente derivados de la sociedad, y D. puede también asumir participación en sociedades cuya actividad, comercial, financiera,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 **Hora:** 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

análoga y/o afines y en todo caso relacionado con la propia actividad. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que así lo autorice la junta de socios para casos concretos. - en ningún caso, la sociedad podrá servir de garante a personas extrañas, ni a los mismos socios, sin la aprobación previa y unánime de la junta de socios. Sin dicha aprobación, estos actos carecerán de todo poder vinculatorio para la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 300.000.000,00 dividido en 30.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 10.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Alonso Gamboa Santiago Andres	C.C. 000001136887393
No. de cuotas: 12.000,00	valor: \$120.000.000,00
AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS	N.I.T. 000009006093488
No. de cuotas: 18.000,00	valor: \$180.000.000,00
TOTALES	
No. de cuotas: 30.000,00	valor: \$300.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Todos y cada uno de los socios delegan la representación y administración de la sociedad en un gerente, quien podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan relación directa con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin limitación alguna. La sociedad tendrá además un suplente del gerente, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones de aquél lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Tendrá el uso de la razón social: A .Representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. B. convocar a la junta de socios, cada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vez que fuere necesario. C.-- Ejecutar las ordenes e instrucciones que le imparta la junta de socios; D. Presentar cuentas y balances a la junta de socios. E. Abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros que requiera la compañía. Contratar y remover los empleados de la sociedad. G.-- celebrar todos los actos y contratos comprendido dentro del objeto social y los que se relacionen con el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 22 del 10 de diciembre de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 02168944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gamboa Londoño Gloria Ines	C.C. No. 000000020952383

Mediante Acta No. 3 del 5 de febrero de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2020 con el No. 02553742 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Alonso Gonzalez	C.C. No. 00000002993024
Gerente	Fernando	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0186 del 8 de febrero de 2011 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01467547 del 5 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0688 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 25 de Bogotá	02131426 del 12 de agosto de 2016 del Libro IX



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 **Hora:** 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0688 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 02131487 del 12 de agosto de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4752

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ARTIELEC LTDA
Matrícula No.:	01015848
Fecha de matrícula:	22 de mayo de 2000
Último año renovado:	2017
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 16 No. 10 84

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





RESOLUCIÓN No. 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la ley, en especial las previstas en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 640 de 2001, que habilita a las Entidades Públicas para crear centros de conciliación, la Procuraduría General de la Nación fue autorizada para crear cinco centros de conciliación ubicados en las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, mediante las Resoluciones 2704 de 2005, 3240 de 2006, 0243, 0371 y 0541 de 2007, expedidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 640 de 2001, es obligación del centro de conciliación establecer un reglamento.

Que mediante Resolución 312 de 2011 expedida por el despacho del Procurador General de la Nación, se reformó el Reglamento Interno de los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Que el Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, establece en el Capítulo 2 del Título 4, lo relativo a la creación y obligaciones de los centros de conciliación y arbitraje.

Que se requiere actualizar el actual Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad de adecuarlo a las leyes, decretos y reglamentos vigentes, así como para fijar parámetros generales en relación con los procedimientos de las distintas etapas del trámite conciliatorio.

Que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho mediante oficio con radicado OFI18-0031024-DMA-2100 del 23 de octubre de 2018, emitió concepto favorable frente a las reformas que se introducen al Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,



(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

RESUELVE:

Modificar el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación, que regirá la actividad de aquellos actualmente autorizados y de los que posteriormente se autoricen, cuyo texto es el siguiente:

**SECCIÓN PRIMERA
ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, MISIÓN Y VISIÓN**

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Todas las actuaciones y trámites que se lleven a cabo en los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación se regirán por lo establecido en la Constitución y la ley, especialmente en la Ley 640 de 2001, el Decreto No. 1069 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen y/o complementen. Las actuaciones de los usuarios, de los conciliadores y de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación que presten sus servicios en los centros de conciliación de la entidad, deberán regirse por este reglamento.

Artículo 2. Misión. Los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación propenderán por la aplicación del derecho sustancial y por la promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, prestando el servicio de conciliación extrajudicial en derecho con un enfoque social, como alternativa de solución pronta y pacífica de los conflictos civiles y comerciales.

Artículo 3. Visión. Los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación serán valorados a nivel nacional por su liderazgo y calidad en la prestación de sus servicios, desarrollando los valores institucionales y garantizando la efectividad de la justicia material y el acceso a la misma, dando prioridad a los sujetos de especial protección constitucional.

**CAPÍTULO II
POLÍTICAS, PRINCIPIOS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD Y LA EFECTIVIDAD DE LOS SERVICIOS**

Artículo 4. Políticas. Son políticas de los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, las siguientes:

1. Liderar la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos, haciendo énfasis en los beneficios de utilizar la conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo alternativo de solución de conflictos.



RESOLUCIÓN No. 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

2. Prestar el servicio a través de los conciliadores en derecho para la solución de los conflictos civiles y comerciales.
3. Mantener la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, así como para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio.
4. Hacer de cada contacto con las personas involucradas en un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervenientes en la solución del mismo.

Parágrafo. Los conciliadores y funcionarios de los centros de conciliación en materia civil y comercial, deberán acatar las políticas que establezcan el Procurador General de la Nación y el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales, así como las adoptadas en la carta de valores y principios éticos de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 5. Principios. Son principios de los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, los siguientes:

1. **Gratuidad.** Los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación prestarán su servicio de manera gratuita, y para tal fin se regirán por los requisitos para acceder al servicio gratuito de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.1. del Decreto 1069 de 2015.
2. **Eficiencia.** Se dispondrá del talento humano y de los recursos técnicos necesarios para la óptima prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, en materia civil y comercial, y se propenderá por la actualización permanente de los conciliadores y funcionarios en procura de la solución efectiva de los conflictos.
3. **Eficacia.** Se propenderá por la solución del conflicto civil o comercial de manera pacífica, a través de la intermediación de un abogado conciliador como tercero neutral.
4. **Igualdad.** Se garantizará el acceso en igualdad de condiciones para los trámites adelantados en los centros de conciliación, sin perjuicio de las situaciones especiales de que tratan los artículos 9 y 10 de este reglamento.
5. **Transparencia.** Los trámites que se adelanten en los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación se ajustarán a lo dispuesto en este reglamento y en las demás normas que rigen materia, que son de conocimiento del público en general.
6. **Discreción.** Los conciliadores y los funcionarios vinculados a los centros de



RESOLUCIÓN NO. 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

conciliación de la Procuraduría General de la Nación deberán guardar la debida reserva en sus actuaciones, así como de los asuntos que conozcan con ocasión de sus funciones.

7. **Responsabilidad social.** Los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación garantizarán que sus servicios se ofrezcan de forma gratuita y bajo condiciones preferenciales de acceso a personas de los estratos 1 y 2 y a aquellas que sean sujetos de especial protección constitucional, de acuerdo con lo establecido en el literal d del artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto 1069 de 2015.

Artículo 6. Calidad del servicio. Serán parámetros de calidad del servicio prestado por los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, los siguientes:

1. Agilidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.
2. Grado de satisfacción del usuario.
3. Indicadores que permitan la evaluación de la gestión y del servicio para garantizar el mejoramiento continuo.
4. Aquellos mecanismos que a criterio del Delegado para Asuntos Civiles y Laborales o el director del centro de conciliación, sean los más idóneos para la medición de la gestión de calidad en la prestación de los servicios.

Parágrafo. La eficacia en la prestación de los servicios y la eficiencia de los centros de conciliación se medirán principalmente en relación con el plan operativo anual (POA), al cual se le hará seguimiento por intermedio de las estadísticas mensuales que son entregadas a la Oficina de Planeación de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 7. Naturaleza jurídica de las actuaciones. Las actuaciones de los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación se rigen por las normas especiales en materia de conciliación. Los documentos que para el desarrollo de la función de conciliación expidan los conciliadores y funcionarios de los centros de conciliación de la entidad, no constituyen actos administrativos ni son objeto de recurso alguno.

CAPÍTULO III COMPETENCIA, PRELACIÓN Y CUANTÍA DEL TRÁMITE CONCILIATORIO

Artículo 8. Competencia. Los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación conocerán de los asuntos civiles y/o comerciales que sean susceptibles de conciliación, constituyan o no requisito de procedibilidad.



RESOLUCIÓN No. - - - - - 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Resolución, respecto de la cuantía de las pretensiones.

Artículo 9. Prelación en la atención. Considerando que los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación prestan el servicio social de conciliación de manera gratuita, se dará prelación a las personas naturales que se encuentren dentro de los estratos 1 y 2, así como a aquellas de especial protección constitucional.

Artículo 10. Cuantía de las pretensiones. En atención a la gratuidad y al servicio social que presta la Procuraduría General de la Nación por intermedio de sus centros de conciliación, las personas naturales y/o jurídicas que no pertenezcan a la población determinada en el artículo anterior, sólo podrán acceder al servicio de conciliación si sus pretensiones no superan el valor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se radique la respectiva solicitud (SMLMV).

Parágrafo 1. Las personas naturales que se encuentren dentro de los estratos 1 y 2, así como aquellas de especial protección constitucional indicadas en el artículo anterior, no tendrán límite de cuantía en sus pretensiones siempre y cuando acrediten tal calidad.

Parágrafo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, al momento de radicar su petición el solicitante deberá estimar razonadamente la cuantía de sus pretensiones.

Parágrafo 3. Cuando se trate de pretensiones no monetarias, deberá claramente especificarse tal circunstancia en la solicitud de conciliación.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 11. Personal. Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, todos los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación contarán con los funcionarios que se indican a continuación:

1. Un (1) director.
2. Un (1) subdirector.
3. Un (1) coordinador.
4. Conciliadores



RESOLUCIÓN No. 738

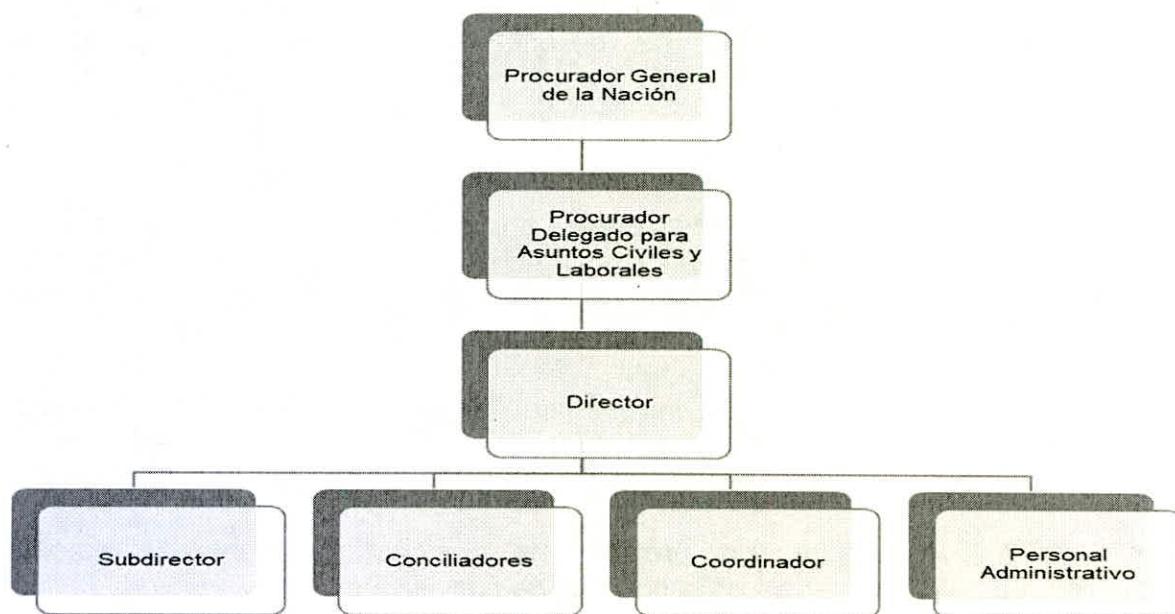
(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

5. Personal administrativo.

Artículo 12. Políticas y directrices. El Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales, bajo la dirección del Procurador General de la Nación, trazará las políticas y directrices relacionadas con los centros de conciliación de la Entidad.

Artículo 13. Organigrama. Para efectos de atender los asuntos propios de los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación y garantizar el manejo administrativo de los mismos, se establece el siguiente organigrama:



Artículo 14. Director. El cargo de director del centro de conciliación correspondiente, se designará entre funcionarios de la Procuraduría General de la Nación que tengan la calidad de conciliadores y será nombrado mediante decreto expedido por el Procurador General de la Nación.

Artículo 15. Requisitos. Para ser director de los centros de conciliación de la Entidad, se requiere:

1. Ser funcionario de la Procuraduría General de la Nación.
2. Ser profesional en derecho.
3. Haber obtenido certificación de formación de conciliador en derecho otorgada



RESOLUCIÓN No. - - - - 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. Estar inscrito como conciliador de los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 16. Funciones del director. Corresponde a los directores de los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, ejercer las siguientes funciones:

1. Dirigir el centro de conciliación a su cargo, de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales, para el adecuado funcionamiento de dicho centro.
2. Velar por el correcto funcionamiento del centro de conciliación y atender en forma inmediata las dificultades que se presenten en relación con algún trámite a cargo de los abogados conciliadores y demás funcionarios.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de los centros de conciliación.
4. Velar por la eficaz prestación de los servicios del centro de conciliación dentro del marco de la ética y de la ley.
5. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo e interrelación con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos vinculados a la actividad que despliega el centro de conciliación.
6. Promover programas de capacitación para los conciliadores y funcionarios del centro de conciliación, de conformidad con los indicativos y estándares reconocidos.
7. Promover y divulgar permanentemente, los servicios que presta el centro de conciliación.
8. Asignar, modificar, crear y suprimir labores específicas a los conciliadores o funcionarios del centro de conciliación, cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa consulta con el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales.
9. Suscribir y remitir al Ministerio de Justicia y del Derecho los informes que la ley exija, así como la información que soliciten otras autoridades.
10. Responder las peticiones y solicitudes presentadas por los usuarios que refieran a asuntos del centro de conciliación.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

11. Liderar los asuntos relacionados con el sistema de gestión de calidad en cumplimiento de las normas que regulan la materia.
12. Asistir en representación del centro de conciliación a su cargo, a los eventos, mesas de trabajo y otras actividades que sobre la materia se realice, previa autorización del Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales.
13. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las políticas del centro de conciliación y que no estén asignados a ningún otro funcionario del mismo.

Artículo 17. Subdirector. Calidades y funciones. El subdirector del centro de conciliación deberá reunir las mismas calidades del director y ejercerá iguales funciones en caso de su ausencia temporal o definitiva, y será designado mediante decreto expedido por el Procurador General de la Nación.

Artículo 18. Conciliadores. Calidades. Podrán ser conciliadores de los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de la Procuraduría General de la Nación.
2. Ser profesional en derecho.
3. Haber obtenido certificación de formación de conciliador en derecho otorgada por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Estar inscrito como conciliador de los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Ser designado mediante decreto expedido por el Procurador General de la Nación.

Artículo 19. Funciones de los conciliadores. Además de las funciones que les asigna la ley, corresponde a los conciliadores de los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, ejercer las siguientes:

1. Cumplir con lo previsto en este reglamento.
2. Tramitar los casos asignados.
3. Comunicar al director del centro de conciliación, la existencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.



RESOLUCIÓN No. 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

4. Presidir puntualmente las sesiones de conciliación en el día y hora fijados.
5. Atender personalmente la audiencia de conciliación y dirigir su realización.
6. Coadyuvar en la aplicación de las políticas de seguimiento y control establecidas por el centro de conciliación y por las autoridades competentes.
7. Mantener la reserva de la información de acuerdo con el principio de confidencialidad.
8. Promover y estimular la lealtad entre las partes.
9. Dar respuesta a los derechos de petición y solicitudes de los asuntos a su cargo, dentro del término de ley.
10. Velar por las garantías y los derechos fundamentales de las partes.
11. Registrar los casos a su cargo en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC
12. Las demás funciones que les sean asignadas por el director del centro de conciliación y/o por el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales.

Artículo 20. Coordinación. El coordinador del centro de conciliación deberá ser funcionario de la Procuraduría General de la Nación. Su designación se realizará mediante decreto expedido por el Procurador General de la Nación y estará bajo el inmediato mando del director del centro de conciliación.

Artículo 21. Funciones del coordinador. Corresponde al coordinador del centro de conciliación ejercer las siguientes funciones:

1. Brindar atención a los usuarios del centro de conciliación y al público en general.
2. Coordinar con el director del centro de conciliación, los reemplazos que se puedan presentar en ausencia de conciliadores y del personal administrativo del centro, y con ocasión de la configuración comprobada de impedimento, recusación o conflicto de intereses de los conciliadores.
3. Elaborar con destino al Ministerio de Justicia y del Derecho, los informes que la ley de conciliación y sus reglamentos exigen; así como la información que soliciten en cualquier momento otras autoridades.
4. Actualizar permanentemente los sistemas de información y el sistema estadístico del centro de conciliación, para rendir la información del POA que



RESOLUCIÓN No. ————— 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

se remite mensualmente a la Oficina de Planeación de la Procuraduría General de la Nación.

5. Velar por la adecuada organización del archivo del centro de conciliación.
6. Verificar que las solicitudes de conciliación en materia civil y comercial que se reciban cumplan con los requisitos exigidos en la ley y en este reglamento.
7. Verificar que el reparto de las solicitudes de conciliación a cada uno de los conciliadores sea realizado de manera aleatoria y equitativa.
8. Supervisar la organización y actualización permanente de los libros de registro de actas de acuerdos conciliatorios y de constancias.
9. Verificar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal administrativo del centro de conciliación.
10. Apoyar al director del centro de conciliación en los asuntos relacionados con el sistema de gestión de calidad en cumplimiento de las normas que regulan la materia.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales y por el director del centro de conciliación.

CAPÍTULO V DEL TRÁMITE CONCILIATORIO

Artículo 22. Principios del procedimiento conciliatorio. Además de los principios establecidos en la carta de valores y principios éticos de la Procuraduría General de la Nación y los adoptados en el código de ética del centro de conciliación, durante el trámite conciliatorio los conciliadores y funcionarios velarán por la aplicación de los principios de autonomía de la voluntad de las partes e informalidad, para que las partes, como protagonistas del conflicto, encuentren en la conciliación una vía eficaz para resolver sus conflictos civiles y comerciales según los requisitos contenidos en este reglamento.

Artículo 23. Cese de actividades en el periodo de vacancia judicial. Habrá cese de actividades en los centros de conciliación durante el periodo de la vacancia judicial.

Artículo 24. Suspensión de recepción de solicitudes. El director del centro de conciliación podrá suspender la recepción de solicitudes de conciliación, previa autorización del Delegado para Asuntos Civiles y Laborales, en los siguientes eventos:



RESOLUCIÓN No. 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

1. Cuando la programación de audiencias de conciliación supere los dos (2) meses siguientes a la radicación de la misma, se suspenderá la recepción de solicitudes hasta por dos semanas, con la finalidad de que no se presente vencimiento del término de los 3 meses previsto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.
2. Por necesidades del servicio debidamente justificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Campo de aplicación. Los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación adoptan el presente código de ética que contiene los principios rectores del comportamiento de todos sus conciliadores y funcionarios, quienes sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Nacional y la ley, deberán sujetarse al mismo y a las demás disposiciones de este reglamento.

Parágrafo. La reglamentación aquí prevista es complementaria de las normas que regulan sus profesiones y no limita su responsabilidad ni obligaciones como funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, en especial la observancia y cumplimiento de la carta de valores y principios éticos de esta institución.

Artículo 26. Principios y valores éticos de los centros de conciliación. La gratuidad, confidencialidad, imparcialidad, respeto y solidaridad, guiarán la conducta de los funcionarios que presten su servicio en los centros de conciliación de la Entidad.

La misión institucional de los centros de conciliación se orientará de conformidad con la carta de valores y principios éticos de la Procuraduría General de la Nación, es decir bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, respeto a la dignidad humana, probidad y buena fe, y acorde con los valores éticos institucionales de libertad, honestidad, justicia, responsabilidad, tolerancia, respeto, compromiso, transparencia, efectividad y solidaridad.

CAPITULO II DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 27. Deberes y obligaciones generales. Además de los deberes que se derivan de su condición de servidores públicos de la Procuraduría General de la



RESOLUCIÓN No. 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

Nación y de las obligaciones establecidas en la Ley 734 de 2002, los conciliadores y funcionarios de los centros de conciliación deberán:

1. Cumplir con las funciones y acatar las obligaciones y deberes contenidos en la normatividad vigente en materia de conciliación, así como los del presente reglamento.
2. Cumplir estrictamente con los horarios previstos para la celebración de las audiencias de conciliación y los demás trámites que deban adelantar.
3. Asistir y participar en las conferencias, seminarios y demás actividades académicas que se programen, con el objeto de mantenerse actualizados en relación con los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
4. Dar cumplimiento a las políticas de calidad y de atención al usuario.
5. Adelantar el trámite de las solicitudes de conciliación y demás labores que se le asignen en desarrollo de la función social que le impone la ley y teniendo en cuenta la misión y visión del centro de conciliación.

Artículo 28. Deberes y obligaciones de los conciliadores. Además de lo previsto en el artículo anterior y en el artículo 8 de la Ley 640 de 2001, los conciliadores de los centros de conciliación deberán:

1. Desempeñar las funciones de conciliador, de acuerdo con la ley, las políticas y los parámetros establecidos en este reglamento con el fin de garantizar un eficiente servicio a la comunidad.
2. Hacer el estudio detenido de las solicitudes de conciliación y preparar con suficiente antelación las audiencias.
3. Expedir, remitir para su registro y entregar a los interesados las actas y constancias, en las condiciones previstas en las normas vigentes.
4. Celebrar las audiencias de conciliación o reuniones referentes a las mismas, en las instalaciones del centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
5. No aprobar acuerdos conciliatorios que violen el ordenamiento jurídico, ni imponer a las partes fórmulas de arreglo.
6. No utilizar estrategias de negociación que intimiden a una o ambas partes.
7. No utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información obtenida en el proceso de conciliación.



RESOLUCIÓN No. 738

(30 OCT 2018)

"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación"

8. Acatar el trámite y términos establecidos en el procedimiento conciliatorio.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 29. Procedimiento sancionatorio. Los conciliadores y funcionarios de la Procuraduría General de la Nación que prestan sus servicios en los centros de conciliación de la entidad, podrán ser investigados disciplinariamente conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 312 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

30 OCT 2018

Elaboró: María Petisa Karaman Betancourt – PDACL
Adriana Margarita Peñaranda – PDACL 
Elkin Ariel Correa Figueiredo – PDACL 
Víctor Manuel Bernal Callejas – PDACL 
Aprobó: María Isabel Posada Corpas - PDACL 
Álvaro Andrés Torres Andrade - OJ 

Reposición. Radicado 2021-00020-00**Pedro Munar <pmunar@scolalegal.com>**

Mar 15/06/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO COLMUCOOP.pdf; Poderes Colmucoop.pdf; CERTIFICADO AG Agregados y Prefabricados SAS.pdf; CERTIFICADO ARTIELECT LTDA.pdf;

Buenas tardes. Hago llegar reposición en el Proceso verbal de rendición provocada de cuentas promovido por **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVA** contra **ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.** y **RODOLFO SERRANO MONROY**. Radicado: 2021-00020-00 Junto con anexos

www.scolalegal.com

**PEDRO OCTAVIO
MUNAR CADENA**UNIDAD DE DERECHO
CIVIL Y LITIGIOSPMUNAR@SCOLALEGAL.COM
C: 315 8674428
T: +57 1 7427854CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLA ABOGADOS



SEÑOR

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de rendición provocada de cuentas promovido por **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVA** contra **ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. y RODOLFO SERRANO MONROY.**

Radicado: 2021-00020-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.762.418 de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 41.801 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pmunar@scolalegal.com, obrando en mi calidad de apoderado de **ARTIELECT LTDA.** y de **AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda proferido, al parecer, el cuatro (4) de junio de 2021 y notificado por estado el nueve (9) de junio de la misma anualidad, conforme a lo siguiente:

El artículo 35 de la Ley 640 de 2001, dispone que:

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

“Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

“El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1º del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

“Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.” (Subrayado por fuera del texto original).

Resulta lógico, entonces, que dicho trámite deba adelantarse ante los órganos legalmente competentes para ese efecto, esto es, las personas y centros debidamente habilitados por la ley, concretamente, los conciliadores de los centros de conciliación, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil; los notarios; los personeros y los jueces civiles o promiscuos municipales, entre algunos otros.

No obstante, si bien la Procuraduría General de la Nación tiene competencia para conocer de algunos asuntos en materia de conciliación, su facultad únicamente está dada para pretensiones no mayores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes hoy a **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900)**, conforme se dispone en el artículo 10 de la Resolución No. 738 del 30 de octubre de 2018, “*Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación*”, que establece lo siguiente:

“Artículo 10. Cuantía de las pretensiones. En atención a la gratuidad y al servicio social que presta la Procuraduría General de la Nación por intermedio de sus centros de conciliación, las personas naturales y/o jurídicas que no pertenezcan a la población determinada en el artículo anterior, sólo podrán acceder al servicio de conciliación si sus pretensiones no superan el valor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se radique la respectiva solicitud (SMLMV).”

En este mismo sentido, el artículo 9 de la citada Resolución señala que *“Considerando que los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación prestan el servicio social de conciliación de manera gratuita, se dará prelación a las personas naturales que se encuentren dentro de los estratos 1 y 2, así como a aquellas de especial protección constitucional”*, es decir, cuando el asunto involucre a personas que reúnan estas características, no existe el límite de cuantía señalado en el artículo 10 antes transrito. Sin embargo, el demandante **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVA**, no cumple con dichas exigencias, pues se trata de una persona jurídica, y no una persona natural, que no

se encuentra dentro de los estratos 1 y 2 ni de un sujeto de especial protección constitucional.

Así las cosas, en este asunto se observa que opera el límite de cuantía señalado en el artículo 10 de la Resolución No. 738 del 30 de octubre de 2018. Por lo tanto, la cuantía de las pretensiones – que ascienden a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$2.701.633.072,23)** – excede, ampliamente, las facultades otorgadas a la Procuraduría General de la Nación en materia de conciliación civil, y, en consecuencia, no era una autoridad competente para conocer de dicha conciliación.

De hecho, esta situación fue previamente informada en la audiencia de conciliación programada, tal como consta en el formato de constancia de no acuerdo, en la que se manifestó lo siguiente:

“El apoderado de los convocados AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. y ARTIELECT LTDA., argumenta que este Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación – Sede Bogotá, no tiene competencia para conocer de esta solicitud en virtud de lo consignado en la Resolución 738 de 2018”.

De ahí que no se hubiese adelantado ningún intento de conciliación, ni se hubiese exteriorizado fórmula conciliatoria alguna. En síntesis, no hubo audiencia de conciliación y el apoderado de la demandante lo sabe, como lo saben los demás convocados a la frustrada audiencia y lo afirma categóricamente, y a pesar de eso pretende hacer incurrir, deliberadamente, en error al Juzgado. Por lo tanto, es claro que el requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda y para acudir a la jurisdicción en este tipo de procesos declarativos susceptibles de conciliación, no puede considerarse agotado, en la medida en que dicho asunto fue sometido a una entidad no facultada para tal propósito, la cual, por consiguiente, se abstuvo de presentar alguna fórmula de conciliación y se circunscribió a cerrar la audiencia en cuanto su propio reglamento le prohíbe adelantar conciliaciones como la de esta especie, más aún atendiendo la cuantía de la demanda.

En todo caso, manifiesto que mi mandante nunca ha sido llamado para el agotamiento de tal requisito de procedibilidad ante una autoridad distinta y tampoco se observa prueba de ello en el expediente.

En consecuencia, solicito que se revoque el auto admsorio de la demanda y en su lugar, se disponga su **RECHAZO DE PLANO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 y con las consideraciones de este escrito.

Solicito, así mismo al Juzgado que se sirva suministrarme copia del auto admsorio de la demanda, toda vez que el apoderado de la demandante no lo ha enviado a la parte demandada.

ANEXOS.

1. Poderes otorgados por las empresas ARTIELEC LTDA., y AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.
2. Certificados de existencia y representación de las aludidas empresas.
3. Resolución No. 738 del 30 de octubre de 2018, “*Por la cual se modifica el Reglamento Interno de los centros de conciliación civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación*”.

Del señor Juez,



PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

C.C. No. 6.762.418 de Tunja

T.P. No. 41.801 del C. S. de la J.

Correo electrónico: pmunar@scolalegal.com

Carrera 10 No. 72-66 Piso Sexto.

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia: Demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas iniciada por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVA contra ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. y RODOLFO SERRANO MONROY.

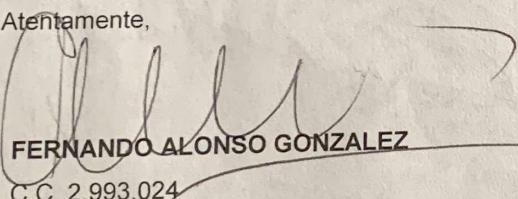
Radicado: 2021-00020-00

Asunto: Poder.

FERNANDO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.993.024, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT. 900.609.348-8, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.762.418 de Tunja, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 41.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda, presente recursos, asista y participe en las audiencias programadas y, en general, represente los intereses de la sociedad en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

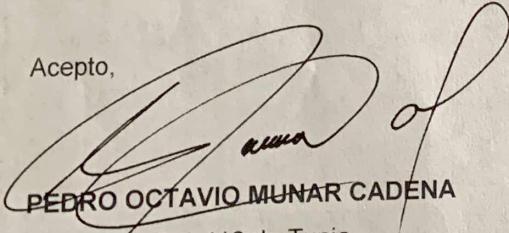

FERNANDO ALONSO GONZALEZ

C.C. 2.993.024

Representante legal.

AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.

Acepto,


PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

C.C. No. 6.762.418 de Tunja

T.P. No. 41.801 del C. S. de la J.



Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Referencia: Demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas iniciada por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVA contra ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. y RODOLFO SERRANO MONROY.

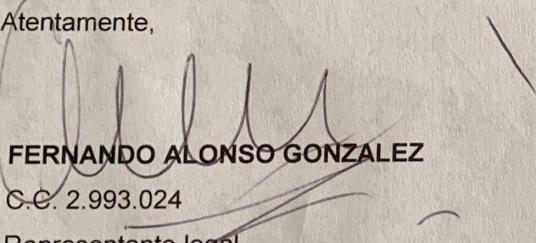
Radicado: 2021-00020-00

Asunto: Poder.

FERNANDO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.993.024, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT. 900.609.348-8, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.762.418 de Tunja, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 41.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda, presente recursos, asista y participe en las audiencias programadas y, en general, represente los intereses de la sociedad en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

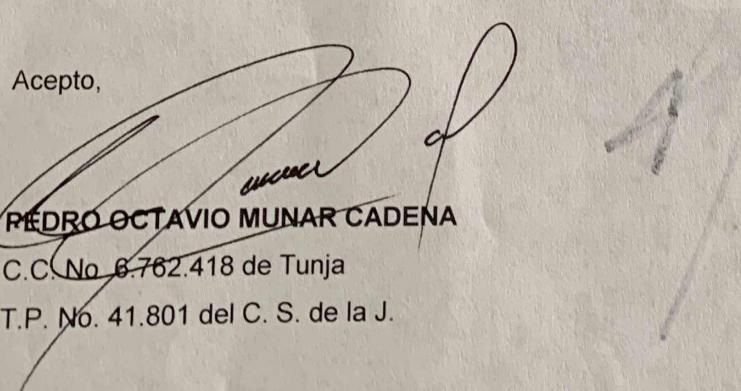

FERNANDO ALONSO GONZALEZ

C.C. 2.993.024

Representante legal.

ARTIELECT LTDA

Acepto,


PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

C.C. No. 6.762.418 de Tunja

T.P. No. 41.801 del C. S. de la J.

PODER ESPECIALVerificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Compañía de Seguros de Colombia**ALONSO GONZALEZ FERNANDO**

quien exhibió C.C. 2993024

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-06-11 10:57:48

Firma Declarante

CARLOS JOSÉ BITAR CASI
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Cod. Sac90



387341815e1fc

**Notaria 8**

Del Círculo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONALAnte el Notario 8 del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:**MUNAR CADENA PEDRO OCTAVIO**Identificado con: C.C. 6762418
y Tarjeta Profesional No. 41801

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 15/06/2021

X3xZM2casqzxzqz0



2

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 09:00:16
Recibo No.: BA21024637
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARTIELEC LTDA
Nit: 830.071.571-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01015642
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2000
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación: 5 de abril de 2017

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 16 No. 10 84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: acandanoza@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 2820093
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 16 No. 10 84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: artieclecl@ yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 2820093
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001598 del 11 de mayo de 2000 de Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2000, con el No. 00729556 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ARTIELEC LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de mayo de 2030.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: Comprar, vender, fabricar materiales eléctricos tanto nacionales como extranjeros; la compra y venta de artículos electrónicos, eléctricos de ferretería y de construcción en general. Representar, contratar y agenciar personas naturales o jurídicas, promover, fundar y ensanchar compañías y empresas comerciales, industriales y de negocios y vincularse a ellas mediante aporte de capital o de industria o en virtud de contratos de dirección, representación, administración, distribución, en usar concesiones, privilegios, patentes; adquirir, enajenar, o transformar a cualquier título toda clase de bienes muebles tangibles o intangibles. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá: A. adquirir bienes muebles o inmuebles para arrendarlos, hipotecarlos o gravarlos, B. Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y actos jurídicos con títulos valores. C. En general celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer derecho o cumplir obligaciones legales o convencionalmente derivados de la sociedad, y D. puede también asumir participación en sociedades cuya actividad, comercial, financiera,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 **Hora:** 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

análoga y/o afines y en todo caso relacionado con la propia actividad. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que así lo autorice la junta de socios para casos concretos. - en ningún caso, la sociedad podrá servir de garante a personas extrañas, ni a los mismos socios, sin la aprobación previa y unánime de la junta de socios. Sin dicha aprobación, estos actos carecerán de todo poder vinculatorio para la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 300.000.000,00 dividido en 30.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 10.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Alonso Gamboa Santiago Andres	C.C. 000001136887393
No. de cuotas: 12.000,00	valor: \$120.000.000,00
AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS	N.I.T. 000009006093488
No. de cuotas: 18.000,00	valor: \$180.000.000,00
TOTALES	
No. de cuotas: 30.000,00	valor: \$300.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Todos y cada uno de los socios delegan la representación y administración de la sociedad en un gerente, quien podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan relación directa con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin limitación alguna. La sociedad tendrá además un suplente del gerente, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones de aquél lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Tendrá el uso de la razón social: A .Representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. B. convocar a la junta de socios, cada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vez que fuere necesario. C.-- Ejecutar las ordenes e instrucciones que le imparta la junta de socios; D. Presentar cuentas y balances a la junta de socios. E. Abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros que requiera la compañía. Contratar y remover los empleados de la sociedad. G.-- celebrar todos los actos y contratos comprendido dentro del objeto social y los que se relacionen con el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 22 del 10 de diciembre de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 02168944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gamboa Londoño Gloria Ines	C.C. No. 000000020952383

Mediante Acta No. 3 del 5 de febrero de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2020 con el No. 02553742 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Alonso Gonzalez	C.C. No. 00000002993024
Gerente	Fernando	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0186 del 8 de febrero de 2011 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01467547 del 5 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0688 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 25 de Bogotá	02131426 del 12 de agosto de 2016 del Libro IX



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 **Hora:** 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0688 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 02131487 del 12 de agosto de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4752

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ARTIELEC LTDA
Matrícula No.:	01015848
Fecha de matrícula:	22 de mayo de 2000
Último año renovado:	2017
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 16 No. 10 84

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 09:00:16

Recibo No. BA21024637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210246377675F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21024636F7A69

4 DE MAYO DE 2021 HORA 08:58:25

BA21024636

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |
=====

A CERTIFICA:

NOMBRE : AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS
N.I.T. : 900.609.348-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02312983 DEL 17 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE DICIEMBRE DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,628,104,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 114 11A 78

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GLOFERALONSO@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 114 11A78

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GLOFERALONSO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722950 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS, SEAN ESTOS CIVILES O MERCANTILES, TAL COMO LO AUTORIZA EL NUMERAL 5° DEL ART. 5° DE LA LEY 1258 DE 2008. TAMBÍEN PODRÁ REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES DE: EDIFICACIÓN, VIALES, FÉRREAS, PORTUARIAS, DE SERVICIOS PÚBLICOS, HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O INSTITUCIONALES YA SEAN PRIVADAS. LA URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y VENTA DE TERRENOS; LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA Y EXTRACTIVA MINERA, PROCESAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, ASÍ COMO LAS DE SUBCONTRATAR LAS MISMAS, RESTAURAR, REMODELAR, RECONSTRUIR Y CONSTRUIR TODA CLASE DE EDIFICACIONES ANTIGUAS O MODERNAS; LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, O ARRENDAR, O DAR EN ARRIENDO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS O RURALES UBICADOS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O A NIVEL INTERNACIONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ REPRESENTAR OTRAS FIRMAS QUE PRODUZCAN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, O REALICEN ACTIVIDADES AFINES. LA SOCIEDAD PODRÁ TRANSFORMAR AGREGADOS Y MINERALES EN OTROS COMPUESTOS MEDIANTE PROCESOS MECÁNICOS DE MOLIENDA O LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN. LA TRANSFORMACIÓN DE ESTOS AGREGADOS Y MINERALES MEDIANTE PROCESOS FISICOQUÍMICOS A BAJA Y ALTA TEMPERATURA PARA LA PRODUCCIÓN DE CLINKER Y CERÁMICOS. LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES DE DESHECHO INDUSTRIAL COMO LOS LODOS QUÍMICOS, CENIZAS, POTASAS, BASES, VIDRIOS, PAPEL, POLÍMEROS; CAUCHOS Y ÁCIDOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ADITIVOS EN LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES PULVERULENTOS, MICRONIZADOS, CEMENTOS DE CUALQUIER TIPO Y ADITIVOS PARA CEMENTO DE CUALQUIER TIPO LA TRANSFORMACIÓN DE AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE INGENIERÍA; LA PRODUCCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, DE ASFALTO Y PREFABRICACIÓN DE CONCRETO DE CUALQUIER CLASE, PREFABRICACIÓN DE MUROS Y PLACAS PORTANTES DE PRODUCTO SINTÉTICO; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRITURACIÓN, PULVERIZACIÓN Y MICRONIZACION A TERCEROS, LA COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGREGADOS MINERALES TRITURADOS, PULVERIZADOS, CEMENTOS Y MICRONIZADOS O YA TRANSFORMADOS EN CEMENTOS ESPECIALES, ADITIVOS, CONCRETOS, ASFALTOS, ELEMENTOS PREFABRICADOS, BIEN SEA, DIRECTAMENTE O ASOCIÁNDOSE CON EMPRESAS DEDICADAS A ESTAS ACTIVIDADES O COMPLEMENTARIAS O CONTRATÁNDOLAS CON PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURÍDICAS. LA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRITURACIÓN, PULVERIZACIÓN, MICRONIZACION, Y SINTERIZACIÓN DE AGREGADOS MINERALES, SU COMERCIALIZACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN CON EL MISMO PROPÓSITO O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA SUERTE DE ACTOS DE COMERCIO.

CERTIFICA:

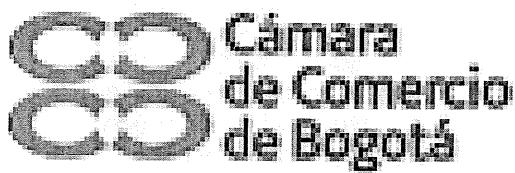
ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4653 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2392 (FABRICACIÓN DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21024636F7A69

4 DE MAYO DE 2021 HORA 08:58:25

BA21024636

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

2399 (FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.)
0990 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE
MINAS Y)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUE SERÁ EL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LE REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUE SERÁ EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ DESIGNARSE UN SEGUNDO SUPLENTE DE GERENTE POR NECESIDADES DE LA OPERACIÓN.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01786800 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

GOYES RAMIREZ ANDRES C.C. 000000079857357

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02406912 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	

ALONSO GONZALEZ FERNANDO C.C. 000000002993024

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, TANTO EL PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE, QUIENES

SERÁN EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE Y PODRÁN OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, REQUIRIENDO DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA CELEBRAR ACTOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (50 S.M.M.L.V). LOS GERENTES, TANTO PRINCIPAL Y SUPLENTE, COMO REPRESENTANTES LEGALES SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS Y LA QUE SE CONSAGRA EN EL INCISO ANTERIOR. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL BAJO LAS CONSIDERACIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUERTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD SOLO PODRÁ CONTRATAR O AVALAR CRÉDITOS CON DESTINO AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PARA LOS SOCIOS, ADMINISTRADORES O TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUIEN DEBERÁ DETERMINAR POR UNANIMIDAD CUALQUIER AUTORIZACIÓN SOBRE ESTE PARTICULAR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUEDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21024636F7A69

4 DE MAYO DE 2021 HORA 08:58:25

BA21024636

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Pineda".

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 07 de julio de 2021

TRASLADO No. 010/T-010

PROCESO No. 11001310302520210002000

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 08 de julio de 2021

Vence: 12 de julio de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria